



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 n° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará lo que usted envíe al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia el día hábil siguiente, también por correo electrónico,
🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Centro de Servicios en su Ventanilla Virtual puede ingresar todos los días hábiles únicamente desde las 7:00 am hasta las 9:00 am con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-judiciales-civil-familia-armenia/atencion-usuario>

Por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Quindío y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:
Para ser atendido/a por el Juzgado Tercero Civil Municipal de Armenia en su Ventanilla Virtual, puede ingresar solamente para consultar temas de acciones de tutelas y de depósitos judiciales, únicamente los días hábiles viernes desde las 10:00 am hasta las 12:00 md con este enlace o link:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00406– 00.
Asunto: Inadmitir demanda

Armenia, 29 agosto 2022.

Revisado el libelo de demanda, se advierte que la misma, no se allana a los requerimientos de los artículos 82 del CGP los cuales fueron adicionados mediante la ley 2213 del 2022, para admitirla por lo que a continuación se detalla:

- 1) Al revisar el número de cedula del abogado apoderado que aparece en el poder y en el escrito de la demanda, esta no aparece registrada en la plataforma de antecedentes disciplinarios de los abogados, aspecto que deber ser subsanado para dar trámite a la demanda.

Se ilustra consulta realizada en la página de antecedentes:

The screenshot shows the website of the Comisión Nacional de Disciplina Judicial. The header includes the logo of the Rama Judicial and the text 'Bienvenido' and 'www.ramajudicial.gov.co'. The date is 'Friday, August 12, 2022'. The main title is 'Comisión Nacional de Disciplina Judicial - Antecedentes Disciplinarios'. Below the title, there is a search form with the following options: 'Buscar por: Funcionario Judicial Abogado Licencia temporal abogado'. There is a text input field for 'Número Documento:' and buttons for 'Buscar' and 'Imprimir Certificado'. A red error message at the bottom of the search area reads: 'La cédula 107513011876 no existe en el Registro Nacional de Abogados !!!'.

- 2) Se deberá aportar nuevamente el certificado de tradición del inmueble hipotecado; con una expedición no superior a 30 días con el fin de conocer la situación jurídica actual del inmueble.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que las inconsistencias presentadas son subsanables, en aplicación del artículo 90 del CGP., se inadmitirá la demanda y se concederán cinco [5] días para su saneamiento, so pena de rechazo.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal con sede en Armenia, Departamento del Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para iniciar Proceso Ejecutivo Hipotecario de mínima cuantía promovido por titularizadora Colombia S.A con Nit. 830.089.530-6 y en contra de Martha Piedad Guevara Ceballos con C.C. No. 24.673.849, por los motivos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Conceder el término de cinco (5) días a la parte interesada con el fin de que subsane las deficiencias antes anotadas, so pena de rechazo de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al abogado Oscar Fernando Serrano Montero con cc 1075301876 y T.P. 345.032 CSJ, de conformidad con el poder otorgado por William Jiménez Gil con c.c. 19.478.654 en calidad de Representante legal del Banco Davivienda S.A con nit 860.034.313-7 sociedad que cuenta con poder otorgado mediante escritura pública por la parte ejecutante.

/Egh

Se notifica por estado el 30 agosto 2022

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428389713253eef08617dba58b71813c2e4bc1256419590ef21845b4adbe2d6b**

Documento generado en 29/08/2022 09:20:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>